

Clausulas Excepcionales en la Contratación Pública

Exceptional Clauses in Public Procurement

Tulio Enrique Bedoya Durango

Michael Llanos Tobón¹

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

Diplomado en Contratación Pública y Secop II

2024

¹ Tulio Enrique Bedoya Durango – Michael Llanos Tobón – Corporación Universitaria Remington – Estudiantes de Derecho IX Semestre.



Resumen

Cláusulas excepcionales como las de interpretación, modificación, terminación, caducidad, etc. son facultades de la administración pública para interferir en la ejecución del contrato. Según la ley 80 de 1993, el legislador limitó el alcance de su inclusión a tres situaciones: primera obligatoria); segunda consentimiento de ambas partes; tercera prohibida (acuerdos con la comunidad internacional, acuerdos de cooperación, ayuda o asistencia, acuerdos interadministrativos, préstamos entre otros); actividades, celebrados por entidades estatales contratos de seguros, contratos dirigidos a la actividad comercial e industrial de entidades estatales). Este artículo tiene como objetivo comprender la relación entre las cláusulas exorbitantes y/o excepciones del derecho común mediante una revisión de la literatura para comprender cómo surgieron estas cláusulas y por qué llegaron a ser requeridas o pactadas en los contratos. Se entiende como facultad ejecutiva en ejecución del contrato, según esto se puede observar que no existe un tratamiento o definición uniforme de cláusulas excesivas o excepcionales en la doctrina nacional y extranjera. Las instituciones del Estado deben ejercer cláusulas excepcionales durante la ejecución de los contratos, por ser los instrumentos jurídicos encomendados por la ley a la administración del Estado para asegurar la ejecución de los contratos cumplir con su finalidad.

Palabras clave: Cláusulas, Excepcionales, Clasificación, Tipos, Aplicación.

Abstract

Exceptional clauses such as interpretation, modification, termination, expiration, etc. They are powers of the public administration to interfere in the execution of the contract. According to Law 80 of 1993, the legislator limited the scope of its inclusion to three situations: first mandatory); second consent of both parties; third prohibited (agreements with the international community, cooperation agreements, aid or assistance, inter-administrative agreements, loans among others); activities, concluded by state entities insurance contracts, contracts aimed at the commercial and industrial activity of state entities). This article aims to understand the relationship between exorbitant clauses and/or common law exceptions through a review of the literature to understand how these clauses emerged and why they came to be required or agreed upon in contracts. It is understood as executive power in execution of the contract, according to this it can be seen that there is no uniform treatment or definition of excessive or exceptional clauses in national and foreign doctrine. State institutions must exercise exceptional clauses during the execution of contracts, as they are the legal instruments entrusted by law to the State administration to ensure the execution of contracts fulfill their purpose.

Key words: Clauses, Exceptional, Classification, Types, Application.



Introducción

Todas las actividades de la administración pública deben servir al interés público, esto puede llevar a que los conductores tengan que realizar acciones personales, transportar mercancías o prestar servicios públicos. Los intereses de esas personas a veces se configuran de manera coercitiva, constitucional y legal como obligaciones públicas para que el Estado pueda exigir su cumplimiento. En otras ocasiones, el Estado carece de ese poder coercitivo, ya sea porque la parte que solicita la cooperación es otra entidad estatal o porque no existe una obligación personal de servir a los intereses del gobierno. En ambos casos, la cooperación debe ser voluntaria y los gobiernos pueden utilizar la figura contractual. Así, el contrato se convierte en un instrumento para establecer, modificar o terminar relaciones jurídicas entre dos instituciones estatales o entre el Estado y una persona.

Los contratos administrativos se caracterizan precisamente porque la actividad del poder ejecutivo está relacionada con el concepto de interés público. Por lo tanto, un contrato administrativo puede definirse como un contrato que, directa o indirectamente y en cualquier forma, independientemente de si es centralizado o descentralizado, territorial o funcional, es celebrado por un órgano de administración pública con otros derechos públicos o privados con el fin de implementar objetivos públicos, y regula fundamentalmente las normas del derecho administrativo tanto antes de su creación (subastas, licitaciones, subastas, etc.), como en la etapa de ejecución (regulaciones excesivas) y revisión (sumisión a la demanda impugnada de la autoridad administrativa).

Esencialmente las cláusulas exorbitantes, aplicadas como un privilegio, se consideran un poder, del gobierno frente a los contratistas. Estos privilegios surgen en todas las etapas del contrato, con mayor frecuencia durante la fase precontractual o durante la ejecución. Los poderes para ejecutar decisiones unilateralmente y el *Ius Variandi* son prerrogativas importantes del gobierno e incluyen todas sus necesidades, como poderes de mando, inspección y control, este es un esquema integral de sanciones que incluye interpretación, modificación, terminación unilateral, caducidad, etc.



El propósito de este trabajo es realizar un estudio que tiene como objetivo comprender la relación entre las cláusulas exorbitantes y/o excepciones del derecho común, que indique claramente al final de este artículo cuándo, por qué y a qué contratos gubernamentales se aplican estas cláusulas. Teniendo en cuenta objetivos específicos como exponer las generalidades de la contratación estatal y antecedentes de las cláusulas excepcionales, describir la clasificación de las cláusulas excepcionales en los contratos estatales y analizar otros tipos de cláusulas excepcionales y su aplicación.

Para lo cual es importante cuestionarse acerca de si el legislador otorga a la administración estatal prerrogativas para que en un momento determinado pueda desviarse del acuerdo de voluntad en el que se basa el contrato estatal, utilizar estos poderes excesivos y proteger el interés público, debido a el propósito social que tiene del Estado y es para lo cual se crearon las entidades del estado.

Así mismo se busca lograr estos objetivos, mediante una revisión de la literatura para comprender cómo surgieron estas cláusulas y por qué llegaron a ser requeridas o pactadas en los contratos basados en leyes, jurisprudencia, doctrinas.

Este ensayo tendrá en cuenta un marco teórico en base a la descentralización administrativa en la sociedad enfocada en entornos de derecho público con personería jurídica llevar una capacidad contractual. Sin embargo, el legislador aprovecha la autonomía administrativa y permitió contratar entidades sin personería jurídica, como el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, fiscalía general de la Nación, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto este ensayo presenta una estructura distribuida en cuatro capítulos aparte de la introducción, 1. Generalidades de la Contratación Estatal y Antecedentes de las Cláusulas Excepcionales, 2. Clasificación de las Cláusulas Excepcionales en

los Contratos Estatales, 3. Otros tipos de Cláusulas Excepcionales y su Aplicación, 4. Conclusiones y Referencias.

1. Generalidades de la Contratación Estatal y Antecedentes de las Cláusulas Excepcionales

El propósito de los contratos gubernamentales es regular todos los procedimientos mediante los cuales las entidades gubernamentales cumplen y logran los objetivos de la misión del gobierno a través de la ejecución de contratos. Según la Ley 80 de 1993, los contratos deben cumplir no sólo con la existencia y validez de todos los contratos especificados en el artículo 1502 del Código Civil sino también tiene varias especificidades por las que se configura para regular los contratos, como el hecho de realizar obras o prestar servicios o cualquier otra remuneración para promover los intereses o satisfacer las necesidades de las personas para quienes se ha celebrado el contrato. Por tanto para el desempeño de las funciones administrativas deberán intervenir los poderes públicos o autoridades públicas, además,

El contrato debe ser por naturaleza adhesivo, sea por la existencia de un contrato macro o por la limitación de las condiciones y los requisitos por parte de la Administración, como resultado de la elaboración unilateral de las cláusulas contractuales por el Estado.(Congreso de la República, 1998)

Así mismo deben existir las prerrogativas especiales de la Administración, aunque su alcance está limitado por la constitución del derecho administrativo, se rigen por el interés público y principios contractuales privados como la autonomía de la voluntad y la igualdad de armas. Comprobando las condiciones especiales antes mencionadas, podemos concluir sobre la existencia de contratos administrativos. Además, es necesario aclarar la diferencia entre contrato administrativo y contrato, ya que muchas veces se ve que los dos conceptos se utilizan como sinónimos, pero en realidad no es así. Aunque existe un conflicto de intereses en el contrato, el acuerdo revela un conjunto de objetivos comunes relacionados con él, y la ejecución del contrato implica un beneficio mutuo, pero según el protocolo, se trata de una cooperación descentralizada de actividades para lograr un objetivo determinado.



En el contrato existe una remuneración pactada, es decir, tiene una naturaleza onerosa, más en el convenio esta se encuentra ausente, en tanto no hay subordinación o prestación de un servicio que deba ser retribuida.(Zunino et al., 2012)

Por lo tanto, un contrato estatal equivale a un acto jurídico bilateral, que requiere un acuerdo de voluntad, donde una de las partes es una persona pública y el contrato es un acuerdo de voluntad, que está sujeto a un determinado objetivo de cooperación y cuyo común interés difiere de las consideraciones simples que están en el contrato..(Contratación Estatal, s. f.)

En cuanto a los antecedentes de las cláusulas excepcionales se puede decir que en el Decreto 222 de 1983 estas disposiciones se conocen como “provisiones excesivas o cláusulas exorbitantes” y tienen prioridad porque están catalogadas como principios de contratación pública y deben incorporarse al amparo de lo dispuesto en el artículo 18. Modificaciones e interpretación unilateral: "Los contratos administrativos celebrados al amparo de esta ley se sujetan a los principios de terminación unilateral, modificación e interpretación por parte de la autoridad pública que firma el contrato.

Respecto a las cláusulas exorbitantes no son comunes en el derecho privado o no está incluido en los contratos ordinarios sería ilegal porque excede el ámbito de la libertad de contratación y viola el orden público. Estos términos tienen como objetivo crear derechos y obligaciones para las partes que no tienen nada que ver con el marco del derecho civil o del derecho comercial. Por otra parte se ha expresado que las cláusulas exorbitante, hoy son excepciones al derecho común, porque su uso no es común en los contratos entre particulares, pero las partes tienen igual derecho a influir en la posible naturaleza del contrato, la confianza mutua de los contratantes es esenciales para su ejecución, y por esta razón la ley otorga a una de las partes el derecho de rescindir unilateralmente un contrato como contratos de agencia, contratos de frustración, seguros, suministros y contratos, etc.(Moreno, 2013)

Además, las potestades excepcionales no deben entenderse como principios de la contratación administrativa, toda vez que la Ley 80 de 1993 supero ese calificativo les había dado el Decreto 222 de 1983, sino que se les puede denominar poderes de verticalidad o medios que utilizan las

entidades estatales para el logro de los fines de la contratación, o el cumplimiento de del objeto contractual. (Sierra, 1994a), así, al aprobar la Ley No. 80 de 1993, el legislador ha dado a la entidad pública instrucciones generales y control sobre la ejecución de los contratos con el objetivo de orientarla hacia el cumplimiento de las tareas estatales y el logro de los objetivos fijados por la constitución y la ley. A tal efecto, la ley otorga facultades especiales a los poderes adjudicadores para velar por la estricta observancia de estas tareas y objetivos en el caso de que los servicios públicos de los que son responsables las entidades pertinentes se vean amenazados por la paralización o consecuencias graves de dichos servicios. Asegurando así su continuidad inmediata e ininterrumpida.

Por tanto, la administración del Estado tiene determinadas competencias, que el ejecutor debe cumplir en aras del interés público. Estas facultades incluyen la interpretación, modificación, terminación unilateral y terminación de privilegios de su competencia durante la ejecución de contratos públicos y para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos de su competencia y para garantizar la prestación pronta, continua y adecuada de los servicios, dichos servicios podrán explicar los documentos y términos del contrato acordado, modificar el contrato, rescindir unilateralmente el contrato cuando se cumplan las condiciones y notificar la rescisión del contrato cuando se cumplan las condiciones.

2. Clasificación de las Cláusulas Excepcionales en los Contratos Estatales

2.1 Enunciación de Clausulas Excepcionales

A la interpretación unilateral excesiva o extrema, a las cláusulas de modificación y terminación (incluida la declaración de nulidad) se les dan definiciones o conceptos diferentes, ya que a veces se las denomina competencias estatales.(Sierra, 1994) , En otros casos, las autoridades especiales del Ejecutivo (Pino Ricci, 2005). La jurisprudencia del Tribunal Constitucional los trata, refiriéndose a disposiciones excesivas en los contratos administrativos, como el poder ejecutivo reservado en el contrato (T-569-98, 1998) lo consideraba una prerrogativa del poder ejecutivo durante la vigencia del contrato, pero en otros casos. se entiende como facultad ejecutiva en ejecución del contrato.(Consejo de Estado, 1996), según esto se puede observar que no existe un

tratamiento o definición uniforme de cláusulas excesivas o excepcionales en la doctrina nacional y extranjera.

La revista Opinión Jurídica señala que disposiciones excesivas dan autoridad legal al gobierno, haciendo que el principio de igualdad sea inherente a los contratos privados y a las entidades públicas contratantes se les otorgan privilegios que les permiten realizar ciertas acciones unilaterales y tienen la autoridad para realizar estas acciones de manera informal, es decir, sin ejercer la jurisdicción administrativa impugnada. (Medina, 2006)

2.2 Cláusula Excepcional De Modificación Unilateral Del Contrato

Tal como lo establece el Código Civil (2002) colombiano y los principios generales del derecho, todo contrato legalmente celebrado es válido para las partes contratantes y por lo tanto no puede ser anulado salvo acuerdo de las partes o por causas especificadas en el ordenamiento jurídico o modificación. Se observa que si las partes cambian de objeto, el efecto del cambio no es más que la sustitución de una obligación por otra, es decir, innovación por el cambio de objeto.

El contrato estatal se caracteriza por la promoción del interés público y así se establecen una serie de privilegios que promueven el bien público. Al igual que con los contratos privados, se permite la administración de cambios unilateral. Cuando analizamos ahora la comparación de los contratos privados y los contratos públicos, encontramos que en el derecho privado la modificación unilateral de un acuerdo surge ya sea del contrato o de la declaración de voluntad de las partes como expresión de la autonomía de la voluntad mientras se celebra, en la contratación estatal no se actúa así al celebrar contratos por que no se requiere consentimiento previo de terceros. (Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, 2017)

Es decir, la administración tiene la facultad de modificar unilateralmente un contrato estatal de forma reglada, solo si existen circunstancias que afecten la prestación del servicio público y las partes no han llegado a un acuerdo sobre las condiciones de la modificación.

2.3 Cláusula Excepcional de Interpretación Unilateral del Contrato

La entidad estatal contratante tiene la autoridad de interpretar cláusulas del contrato para evitar paralizaciones en el servicio público en caso de desacuerdo entre las partes. Las interpretaciones unilaterales rara vez se aceptan porque imponen el concepto de autonomía de las partes y brindan gran flexibilidad para participar en la redacción del texto del contrato, dado que la parte contratante ya cuenta con un borrador del texto del contrato. El tipo de interpretación del texto del acuerdo, provocar un debate nacional y si no se ha llegado a un acuerdo entre la parte contratante y el Estado, dejarlo a la interpretación unilateral del Estado, utilizando para ello las decisiones apropiadas.

2.4 Cláusula Excepcional de Caducidad

Se trata del derecho del poder estatal a anunciar la terminación unilateral de las relaciones jurídicas del contratista por motivos culpables, que es la mayor manifestación de relaciones excesivas en los contratos estatales. La Ley 80 de 1993 en el artículo 18 establece: que la extinción del contrato es la existencia de cualquier condición, que es el incumplimiento de las obligaciones del contratante, que afecta grave y directamente la ejecución del contrato e indica las disposiciones que pueden conducir a la resolución del contrato, El sujeto puede hacerlo mediante: Acto administrativo con motivo propio, la empresa del Estado en que estaba radicada, será resuelta y ordenada a liquidarse.

En esta doctrina, la extinción de las facultades del poder ejecutivo a que se refiere el artículo 18 de la Ley. 80 de 1993 se define como el derecho de la institución estatal de resolver el contrato antes del plazo por causas imputables. Sin embargo, es importante señalar que aunque el efecto de tal declaración sea la destrucción de las obligaciones contractuales, debemos advertir que el objetivo no es la simple resolución del contrato, sino, por el contrario, su ejecución.

Sin embargo, la cláusula de caducidad permite dar por terminado un contrato estatal en caso de incumplimiento grave, pero su uso no es obligatorio y la entidad estatal puede optar por otras medidas para garantizar el cumplimiento del contrato. De tal manera que la administración solo puede utilizar poderes exorbitantes durante la duración del contrato. Al declarar la caducidad de



un contrato, el contratista incumplido enfrenta consecuencias como la imposibilidad de seguir en el contrato y el pago de una cláusula penal como compensación por los daños causados y si los daños reales son mayores que la cláusula penal, solo pueden ser reclamados a través de acciones legales.

3. Otros tipos de Cláusulas Excepcionales y su Aplicación

Según la Ley 80 de 1993, las cláusulas de reversión y de sometimiento a las leyes nacionales son excepcionales y obligatorias en ciertos contratos. Si no se incluyen expresamente, se asume que están presentes.

3.1 Cláusula Excepcional de Sometimiento a las Leyes Nacionales

Esta cláusula deberá adoptarse en todos los contratos destinados a la realización de actividades constitutivas de monopolio estatal, como la prestación de servicios públicos o el desarrollo y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de construcción. Cabe recalcar que este artículo no aplica a los extranjeros que residen en Colombia, ya que aún están sujetos a la constitución y leyes de la república. Para los contratos con personas naturales o jurídicas extranjeras, esta disposición se aplicará a: i) las relaciones contractuales de una persona extranjera, si el contrato ha sido celebrado y cumplido su objeto, ii) Describir los contratos extranjeros a ser ejecutados en Colombia. (Ley 80, 1993)

Sin embargo, existen reglas para la presentación de reglas en la legislación nacional. Excepciones como: i) los contratos celebrados en el extranjero y a ejecutarse en el extranjero, su ejecución se regirá por las leyes del país firmante, pero podrán, ii) los contratos celebrados en Colombia y a ejecutarse en el extranjero se sujetan a la legislación nacional, pero también podrá estar sujeto a la ley nacional, a menos que las leyes del país en el que se celebre el contrato; (iii) en contratos de préstamo o cualquier otra forma de financiamiento de organismos multilaterales, los cuales, salvo que sean contrarios a la constitución o a la ley, independientemente de que se establezca la relación contractual, pueden contener disposiciones previstas en las normas de dichas entidades.(Ley 80, 1993)



3.2 Cláusula Excepcional de Reversión

Esta cláusula estipula que al finalizar los contratos de explotación y concesión de bienes del estado, los bienes afectados pasarán a ser propiedad de la entidad estatal contratante sin compensación para el contratista. Es un deber del concesionario entregar los bienes a la entidad estatal sin derecho a compensación.

Así, esta cláusula de reversión en los contratos de concesión otorga a la entidad contratante la propiedad de los bienes al finalizar el plazo contractual, sin compensación.

Los bienes entregados por la entidad son solo para uso temporal del contratista y deben ser devueltos al finalizar el contrato. Por tanto los bienes del contratista deben ser transferidos a la entidad pública al finalizar el contrato, sin compensación.

3.3 Aplicación de las Cláusulas Excepcionales

Esta clasificación se refiere al nivel de obligaciones legales en cuanto a la aplicación de cláusulas de exclusión, ya que las citadas cláusulas no pueden aplicarse a todos los contratos que celebre la entidad. El beneficio público, como finalidad de todos los contratos, no siempre es la promoción directa del bien público.

3.4 De Obligatoria Inclusión

Se refieren a acontecimientos en los que el objeto del contrato desarrolla el interés público o se relaciona directamente con él, determinando así su carácter obligatorio y no afectándolos a falta de disposición expresa, al considerarse comprendidos aunque no lo estén incluidos en el contrato, por lo que el numeral 2° del artículo 14 de la ley 80 de 1993 enumera los siguientes acuerdos:

Qué términos son obligatorios:

1. Actividades que constituyan un monopolio estatal (juegos de odio, producción, distribución y venta de alcohol, etc.)



2. Prestación de servicios públicos (debe indicar que las actividades relacionadas con los servicios domésticos se rigen por la legislación nacional)

Ley de 1994 Núm. reglas 142 y 143)

3. Estado de desarrollo, uso y franquicia de activos de propiedad estatal

4. Contrato de obra

3.5 De Voluntaria Inclusión

El inciso 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales incluir cláusulas en los contratos de suministro y servicios. Aunque normalmente la entidad decidirá su inclusión, el contratista puede aceptarlas o no.

Sujeto a las disposiciones anteriores

Se pueden acordar excepciones por sección del contrato:

1 oferta o suministro

2. Proporcionar servicios o por obra

3.6 De Prohibida Inclusión

El legislador consideró que las cláusulas de excepción en tales contratos están prohibidas y su acuerdo no sólo es inaceptable, sino que además su acuerdo crea una ilegalidad de la norma, porque según el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, se considera inválida.

El párrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, indica que no se podrán estipular las cláusulas excepcionales en los siguientes contratos: como contratos con personas publicas internacionales, de cooperación, ayuda o asistencia, interadministrativos, empréstito, dotación, arriendo, que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas, de seguros tomados por entidades estatales y que tengan por objeto actividades comerciales e industriales de las entidades del estado.

4. Conclusiones

El uso de cláusulas excepcionales en los contratos gubernamentales no es un ejemplo de poder excesivo del Estado sobre los contratistas, sino herramientas efectivas que permiten a los contratistas enfrentar situaciones que pueden alterar la adecuada prestación de servicios, protegiendo así el interés general, es decir los principales intereses del país.

Según la ley 80 de 1993 el legislador restringió el uso de cláusulas excedentes (ahora conocidas como cláusulas de excepción) a aquellos contratos que contienen adecuadamente esas cláusulas, ya sean obligatorias o voluntarias, y el legislador los casos en los que esto se considera. Es posible que exista una conexión directa entre el objeto del contrato y los intereses públicos, estos intereses se priorizan si su influencia es evidente, por lo que el legislador consideró tres situaciones relacionadas con tales poderes, uno es como lo manda la ley (obligatorio), el otro de mutuo acuerdo (facultativa), y un tercero que no es viable (prohibidas).

Una cláusula de excepción se refiere al poder o autoridad que tiene el gobierno para intervenir en la ejecución de un contrato si considera que la prestación de servicios puede verse seriamente afectada. Es el ejercicio del poder público ayudarlo, porque cuando una persona pública celebra un contrato, ejerce la realización del Estado y del sujeto. Por sí solo significa interés público, siempre que el objetivo nacional busque el bienestar público.

Las instituciones del Estado deben ejercer cláusulas excepcionales durante la ejecución de los contratos, por ser los instrumentos jurídicos encomendados por la ley a la administración del Estado para asegurar la ejecución de los contratos cumplir con su finalidad, ya que no tiene sentido utilizarlas después de la fecha de vencimiento, ya que indica que existe una finalidad distinta a la plena ejecución de una transacción legítima.

Existen dos tipos de disposiciones en los contratos administrativos: las disposiciones pactadas por las partes y las disposiciones derivadas de la ley. El primer tipo es una cláusula contractual típica, cuya esencia está determinada por la voluntad de las partes contratantes e incluye principalmente el objeto del contrato y su ejecución.

La presencia de cláusulas exorbitantes en contratos administrativos distingue estos contratos de los de derecho común. La Administración tiene poderes especiales en la ejecución de los contratos administrativos, lo que le permite intervenir, interpretar, modificar y sancionar unilateralmente.

En definitiva, las cláusulas exorbitantes son aquellas que otorgan poderes especiales a la Administración para actuar en el Derecho Público en beneficio del interés público, siendo inusuales o ilícitas en un contrato de derecho común.

Referencias

Consejo De Estado (1996). Sala De Lo Contencioso Administrativo Seccion Tercera Consejero ponente: Jesus Maria Carrillo Ballesteros. Recuperado 3 de julio de 2024, de https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/DOCTRINA/TEXTOS_COMPLETOS/LibroDDH/H/080CasoNietoBaquero/CE-SEC3-EXP1996-N10241.pdf

Colombia (Ed.). (2002). *Código civil* (8. ed). Legis.

Congreso de la Republica. (1998). *Ley 489 de 1998*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186>

Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil. (2017). *Concepto Sala de Consulta C.E. 00102 de 2017 Consejo de Estado—Sala de Consulta y Servicio Civil—Gestor Normativo*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=84117>

Content.pdf. (s. f.). Recuperado 3 de julio de 2024, de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/98992ded-04e2-402e-863e-dc3c6329861d/content>

Ley 80. (1993). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>



Medina, C. N. G. (2006). Falacia de las cláusulas exorbitantes en la contratación estatal. *Opinión Jurídica*, 5(10), Article 10.

Moreno, N. D. O. (2013). Las cláusulas excepcionales en la actividad contractual de la administración pública: ¿autonomía de la voluntad o imposición del legislador? *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 10, Article 10.

Pino Ricci, J. (2005). *El régimen jurídico de los contratos estatales*. Universidad Externado de Colombia.

Sierra, J. E. S. (1994a). *Contratación administrativa: Ley 80 de 1993 : teoría : comentarios, legislación, doctrina, jurisprudencia : practica : minutas y modelos*. Ediciones Librería del Profesional.

Sierra, J. E. S. (1994b). *Contratación administrativa: Ley 80 de 1993 : teoría : comentarios, legislación, doctrina, jurisprudencia : practica : minutas y modelos*. Ediciones Librería del Profesional.

T-569-98. (1998). www.corteconstitucional.gov.co.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-569-98.htm>

ZUNINO, P. L., DELPIAZZO, C. E., & LEIZA ZUNINO, P. (2012). *Contratos de la Administración Pública: Teoría - principios - aplicación práctica* (1a. ed.). FCU.